

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 191 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre otros ordenamientos jurídicos, mediante el cual se crea la Secretaría de la Mujer, dependencia encargada de promover, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones relativas al empoderamiento de la mujer, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la aplicación de programas integrales para la igualdad de género, la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres y el seguimiento y atención de las Declaratorias de Alerta por violencia de género.

Que el citado Decreto determinó que a la Secretaría de las Mujeres le corresponde coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el 14 de mayo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Que el 6 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 51 de la "LXI" Legislatura que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y diversas disposiciones, para modificar la denominación de la Secretaría de la Mujer para quedar como Secretaría de las Mujeres.

Que de conformidad a lo previsto en el mencionado Decreto, se establece en el artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres será integrante del Sistema de Protección Integral de Niñas, niños y Adolescentes del Estado de México, atendiendo que dicho Sistema será conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, y que su eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Que así mismo, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a efecto de adecuar las denominaciones y atribuciones de la dependencia a la cual está adscrito el Sistema de mérito, es decir la Secretaría de las Mujeres.

Que en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de las Mujeres, Lic. Martha Hilda González Calderón.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II y III del artículo 2; los artículos 3 y 4; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 7; el párrafo primero y las fracciones VI y IX del artículo 8, el párrafo primero y las fracciones III, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XVII y XVIII del artículo 9; las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y X del artículo 10; las fracciones I, II, III, VI, VII y VIII del artículo 11; las fracciones I, III, IV, V, VII y XI del artículo 12; las fracciones II, V, VII, VIII, XI y XIII del artículo 13; los artículos 14 y 15; y se **adicionan** la fracción IV al artículo 2, las fracciones IX y X al artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral;

III. Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva: A la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, y

IV. Persona Servidora Pública: A toda persona adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que desempeña un cargo, empleo o comisión al interior de la misma.

Artículo 3. Las atribuciones de control interno de la Secretaría Ejecutiva serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres, encargada de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 7. El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

Sin perjuicio de lo anterior, la titularidad de la Secretaría Ejecutiva recaerá en una Persona Servidora Pública quien será nombrada y removida en los términos establecidos por la Ley.

A la Secretaría Ejecutiva le corresponde la planeación, organización, estudio, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como su representación jurídica. La Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar sus facultades en las Personas Servidoras Públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas de forma directa por éste, y se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. a IV. ...

La Secretaría Ejecutiva contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas y se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 8. Corresponde a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Proponer a quien presida el Sistema Estatal de Protección Integral y a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y demás instrumentos jurídicos que propicien el empoderamiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos, para que, en su caso, sean sometidos a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral, para su trámite correspondiente;

VII. y VIII. ...

IX. Acordar con la persona titular de la Secretaría de las Mujeres los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;

X. a XX. ...

Artículo 9. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular, quien se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado y ejercerán las atribuciones genéricas siguientes:

I. y II. ...

III. Emitir las opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV. ...

V. Someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, los anteproyectos de políticas gubernamentales, acuerdos, resoluciones, lineamientos, y demás instrumentos jurídicos;

VI. Coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y las dependencias integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, previa instrucción del mismo, en la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos y resoluciones que emitan;

VII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

VIII. Acordar con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva la atención de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención;

IX. y X. ...

XI. Representar a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en los actos que le encomiende, debiendo informarle oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;

XII. ...

XIII. Desempeñar las comisiones y funciones que la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva le encomiende, informándole de su cumplimiento;

XIV. a XVI. ...

XVII. Delegar, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, sus facultades en las Personas Servidoras Públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley deban ejercer directamente, y

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que les encomiende la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10. ...

I. Diseñar proyectos y programas de prevención y atención de la niñez y la adolescencia, para garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos y someterlos a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

II. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva las consultas públicas y periódicas a que se refiere el Reglamento de la Ley, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente;

III. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva las propuestas de políticas públicas competencia de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los estudios e investigaciones para promover, impulsar y fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a realizar;

V. ...

VI. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva las estrategias para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, incluyan programas, planes y proyectos a favor de las niñas, niños y adolescentes;

VII. ...

VIII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva la emisión de convocatorias para la investigación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. ...

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11. ...

I. Auxiliar a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, en la elaboración del anteproyecto del Programa Estatal;

II. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los programas necesarios para la operación de la Secretaría Ejecutiva y dar seguimiento a sus metas;

III. Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal, e informar a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de los resultados;

IV. y V. ...

VI. Integrar, analizar y presentar a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, la información estadística que genere la Secretaría Ejecutiva, derivado de la información que remitan los integrantes del Sistema Estatal y Municipal de Protección Integral y sus Comisiones;

VII. Contribuir a la formulación de los lineamientos competencia de la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Promover y coordinar las actividades de capacitación y actualización del personal de la Secretaría Ejecutiva;

IX. Coordinar, ejecutar y verificar las acciones correspondientes a los programas de seguridad, higiene y protección civil, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12. ...

I. Intervenir y representar, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría Ejecutiva o sus unidades administrativas, así como asesorar jurídicamente a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en los asuntos que le encomiende;

II. ...

III. Elaborar, revisar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos legales y administrativos relativos a regular la organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, así como los que le sean solicitados por la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado;

V. Coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

VI. ...

VII. Formular y proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, las modificaciones jurídicas que contribuyan a actualizar y mejorar la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva;

VIII. a X. ...

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los convenios suscritos por el Sistema Estatal de Protección Integral, por la Secretaría de las Mujeres y por la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, previa indicación de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. y IV. ...

V. Apoyar a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en las acciones de vinculación con las autoridades federales, estatales y municipales;

VI. ...

VII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los mecanismos de interlocución con los sectores público, privado y social para implementar las acciones que permitan el cumplimiento del objeto de la Ley;

VIII. Coadyuvar con la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en la articulación de la política estatal en la materia, así como en el intercambio de información con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral;

IX. y X. ...

XI. Administrar la página de internet que al efecto determine la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y someter a su consideración la imagen institucional de la Secretaría Ejecutiva;

XII. ...

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14. La Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que éste designe; en las mayores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 15. Las personas titulares de las unidades administrativas serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. Tratándose de ausencias mayores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que designe la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- RÚBRICA.